

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.981. — APARTADO 829  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,30 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios de las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos y a fin de regular en debida forma cuanto concierne a la celebración de los concursos, con arreglo a los cuales han de cubrirse por los Ayuntamientos respectivos las vacantes que en la actualidad existen,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que se tengan por convocados los oportunos concursos para la provisión de las vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría que figuran en la relación que se acompaña con el número 1.

2.º Que a esos concursos podrán optar los actuales Secretarios en propiedad de la indicada categoría y los opositores incluidos en la lista inserta en la Gaceta del día 1.º del actual, debiendo hacerlo en el término de un mes a partir de la publicación de esta Real orden en aquel periodo oficial.

3.º Que los interesados habrán de presentar las instancias solicitando tomar parte en los concursos, en el Ayuntamiento respectivo o en la Dirección general de Administración, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y empleados municipales en general de 23 de Agosto de 1924; bastando en el segundo de esos casos la presentación por cada peticionario de una sola instancia en la que exprese las diferentes vacantes a que aspira, pero debiendo acompañar tantas copias literales o en extracto de la documentación que presente como Secretarías a que aspire y señalando a qué Ayuntamiento desea que se envíen los

documentos originales, entendiéndose que si hubiese solicitado más vacantes que copias o extractos acompañase, se remitirán éstos hasta donde alcance a las Secretarías que figuren en primer lugar.

4.º Que en el plazo de cinco días, que señala el párrafo segundo del precepto reglamentario antes invocado para que remita la Dirección general de Administración a los Ayuntamientos la documentación necesaria, se entenderá ampliado hasta treinta días, dado lo excepcional del caso presente y en atención al crecido número de los que ostentan derecho a concursar por la terminación de las oposiciones.

5.º Que los aspirantes cuya aptitud haya sido declarada a virtud de la oposición, no necesitarán acompañar a la instancia las certificaciones consignadas en los números 1.º y 4.º del artículo 24 del repetido Reglamento; por obrar la primera de aquéllas en su expediente personal y ser actualmente innecesaria la segunda, conforme a la Real orden de este Departamento de 30 del pasado mes de Julio.

6.º Que a continuación de esta resolución y con el número 2, se inserte en la Gaceta la relación de los concursos anunciados y no adjudicados todavía, con expresión de la fecha en que expire el término para presentación de instancias, a fin de que puedan también optar a aquéllos los que por haber aprobado los ejercicios de oposición, tienen declarada su aptitud legal; debiendo deducir su pretensión los aspirantes precisamente en el resto de aquel plazo, bien ante el Ayuntamiento respectivo o ya ante la Dirección general de Administración, siendo preciso en este último caso que los concursantes acompañen a su instancia tantas copias simples o extractos de su documentación como vacantes soliciten.

7.º Que los opositores aprobados mayores de veintitrés años y menores de veinticuatro podrán acudir a todos los concursos; pero no entrarán en posesión del cargo, si para él fuesen designados, hasta cumplir la segunda de esas edades, quedando autorizados los Ayuntamientos en tal caso para nombrar un Secretario con carácter interino, dando cuenta a la Dirección general de Administración.

8.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción del presente acuerdo en los Boletines Oficiales de las respectivas provincias, cuidando asimis-

mo los Alcaldes de los Ayuntamientos a que afecten las vacantes, de que se publique el anuncio prevenido en el párrafo último del artículo 22 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en la forma que esa disposición establezca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

#### Relación número 1

Provincia de Alava.—Ariñez, 2.000 pesetas; Pipaón, 2.000; Yecora, 2.000.

Albacete.—Abenjibre, 2.500; Alpera, 4.000; Ayna, 4.000; Balazote, 3.000; Balsa de Ves, 3.000; Bienservida, 4.000; Cenizate, 3.000; Cotillas, 2.500; Fuente Alamo, 3.500; Jorquera, 3.500; Motilleja, 2.500; Navas de Jorquera, 3.000; Petrola, 3.000; La Recueja, 2.500; Salobre, 3.000; Socobos, 4.000; Valdeganga, 4.000; Villa de Ros, 2.500; Villapalacios, 3.000; Villatoya, 2.000.

Alicante.—Adsubia, 2.500; Alcalá, 2.500; Balones, 2.000; Benasaud, 2.500; Bencerrí, 3.000; Beniarbeig, 2.500; Beniardá, 2.500; Benichembla, 2.500; Benidoleig, 2.500; Benidorm, 4.000; Benifallim, 2.000; Benifato, 2.000; Benijofar, 2.500; Benimantell, 3.000; Benimeli, 2.000; Benitachell, 3.000; Bolulla, 3.000; Campo de Mirra, 2.500; Cañada, 3.000; Castell de Castells, 3.000; Confrides, 2.500; Famerca, 2.000; Gata de Gorgos, 4.000; Guadalest, 2.000; Jacarilla, 2.500; Jalón, 3.500; Lliber, 2.500; Miraflor, 2.000; Burla, 2.500; Muro del Alcoy, 1.000; Parcent, 3.000; Olot, 3.000; Rellén, 4.000; Sagra, 2.500; Sanet y Negrelle, 2.000; Sax, 4.000; Senija, 2.500; Tibi, 3.000; Vall de Alcalá, 2.500; Vall de Laguart, 3.000; Vergel, 3.500; Villafrañeza, 3.000.

Almería.—Albanchez, 4.000; Alcolea, 3.000; Bacares, 3.500; Bedar, 4.000; Beides, 2.500; Benahadux, 3.000; Enix, 3.000; Huccija, 3.000; Illar, 2.500; Laujar de Andarax, 4.000; Lucar, 3.000; Macael, 4.000; María, 4.000; Nacimiento, 4.000; Oluladel Río, 3.000; Santa Fe de Mondújar, 3.000; Sufi, 2.500; Tahal, 3.000; Tijola, 4.000; Zurgena, 4.000.

Avila.—Albornos, 2.000; Arbadillo, 2.000; Avellaneda, 2.000; Collado de

Contreras, 2.500; Crespos, 2.500; Flores de Avilla, 3.000; Fresnedilla, 2.500; Gavilanes, 3.000; Langa, 2.500; Navalonguilla, 3.000; Navalperal de Tormes, 2.500; Neila de San Miguel, 2.500; Parcualcobo, 2.500; Rivilla de Barajas, 2.200; San Bartolomé de Corneja, 2.000; La Torre, 2.000.

(Continuad)

### Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 148

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Alcalá de Henares, que fué declarada oficialmente con fecha 15 de Junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 31 de Julio de 1925.

El Gobernador,

Manuel de Semprún

(Núm. 2.404)

### CUERPO DE SEGURIDAD DE MADRID

#### ANUNCIO DE CONCURSO

El día 18 de Septiembre próximo, a las diez horas, se celebrará concurso de industriales en la oficina del Cuerpo de Seguridad de esta Corte, sita en la calle de la Reina, número 43, para contratar el servicio de provisión de prendas de uniforme correspondientes a sastrerías, que por tiempo ilimitado puedan necesitar los individuos del mismo en la provincia de Madrid y sus afectas, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Jaén, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Toledo y Zamora.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y los tipos que han de servir de base para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la oficina antes citada, a disposición de los que lo soliciten, todos los días laborables, de diez a catorce.

Madrid, 12 de Agosto de 1925.

El Coronel accidental,  
Federico de la Cruz Bonillos

(E.—708)

# DISTRITO FORESTAL DE MADRID

## 3.ª SECCIÓN

### PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1925 A 1926 APROBADO POR REAL ORDEN DE 11 DE JULIO DE 1925

En los días y horas que se expresan en el estado, que se inserta a continuación, se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos, y, simultáneamente, en las Oficinas del Distrito Forestal, Claudio Coello, 23, primero, segunda escalera, cuando la tasación exceda de 5 000 pesetas, las primeras subastas de los aprovechamientos forestales, que se consignán en dicho estado, con arreglo a las condiciones de los pliegos, que estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos, y tipos de tasación que en aquéllos se expresan y se determinan en este estado. Cuando la tasación exceda de 5.000 pesetas, las proposiciones serán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo consignado al final, acompañando la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria de Fondos municipales, o en la Caja general de Depósitos de la provincia, el 5 por 100 de la tasación de una anualidad. En el caso de que no hubiera poster en alguna de las primeras subastas que se anuncian, se celebrará la segunda a los diez días siguientes de verificada la primera, bajo el mismo tipo de tasación que ésta, y en las mismas condiciones y sin nuevo anuncio.

Núm. del monte	NOMBRE DEL MONTE	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica	CLASE Y CUANTIA DEL APROVECHAMIENTO	TASACION - Ptas.	DURACION DEL DISFRUTE	Días y horas de las subastas	Funcionario que presenciara la subasta
2	Alto del Hilo.....	Becerril de la Sierra.....	Pastos con 200 lanares y 100 cabrios.....	500	Año forestal.....	14 Septiembre, a las diez ..	Guarda Jiménez.
3	Cabeza Mediana.....	Idem.....	Idem con 200 lanares y 100 cabrios.....	500	Idem.....	14 idem, a las once.....	Idem.
4	Dehesa Boyal.....	Idem.....	Idem sobrantes, con 200 lanares, 30 vacunos y 10 mayores.....	1.100	1.º de Octubre a 1.º Marzo y de 1.º Agosto a 30 Septiembre ..	14 idem, a las doce.....	Idem.
4	Gargantilla y Agregados.....	Idem.....	Idem con 200 lanares y 200 cabrios.....	600	Año forestal.....	14 idem, a las trece.....	Idem.
8	Cerca Cabildo.....	Hoyo de Manzanares.....	Idem con 100 lanares, 100 cabrios, 20 vacunos y 10 mayores.....	1.100	Idem.....	14 idem, a las diez.....	Idem Pérez.
9	Cerca de las Viñas.....	Idem.....	Idem con 200 lanares, 100 cabrios, 20 vacunos y 20 mayores.....	850	Idem.....	14 idem, a las once.....	Idem.
10	Monte Egido.....	Idem.....	Idem con 450 cabrios.....	450	Hasta el 31 de Marzo.....	14 idem, a las doce.....	Idem.
11	Chaparral de las Viñas.....	Manzanares el Real.....	Idem con 200 lanares o 100 cabrios.....	900	Año forestal.....	14 idem, a las diez.....	Idem González.
12	Dehesa Boyal de Colmenarejo.....	Idem.....	Idem con 800 lanares o 400 cabrios, 90 vacunos y 20 mayores.....	6 500	Idem.....	14 idem, a las doce.....	Idem.
12	Idem.....	Idem.....	L.ñas, 200 estéreos de desbroce del matorral.....	200	Hasta el 1.º de Abril.....	14 idem, a las once.....	Idem.
19	Dehesa Nueva.....	Moralzarzal.....	Idem, 300 estéreos procedentes de poda de encinas.....	300	Idem.....	14 idem, a las diez.....	Idem Martínez.
19	Idem.....	Idem.....	Pastos con 600 lanares, 130 vacunos y 30 mayores.....	3 500	Año forestal.....	14 idem, a las once.....	Idem.
21	Matarrubia.....	Idem.....	Idem con 1.000 lanares, 300 cabrios, 60 vacunos y 20 mayores.....	7 000	Idem.....	14 idem, a las trece.....	Idem.
21	Idem.....	Idem.....	Piedra granítica, 300 metros cúbicos.....	300	Idem.....	14 idem, a las doce.....	Idem.
21	Idem.....	Idem.....	Idem id., 150 metros cúbicos, para edificaciones.....	150	Idem.....	15 idem, a las diez.....	Idem.
23	Dehesa Golondrina.....	Navacerrada.....	Pastos con 500 lanares, 500 cabrios, 70 vacunos y 10 mayores.....	9 000	Idem.....	15 idem, a las once.....	Sobreguarda Martín.
23	Idem.....	Idem.....	Caza menor.....	12 000	Seis años.....	15 idem, a las doce.....	Idem.
26	Cañal, La lera y Entretérminos.....	Alpedrete.....	Idem.....	15 000	Idem.....	15 idem, a las trece.....	Idem Domínguez.
26	Idem.....	Idem.....	Piedra granítica, 100 metros cúbicos.....	100	Año forestal.....	15 idem, a las nueve.....	Idem.
26	Idem.....	Idem.....	Pastos con 600 lanares y 300 cabrios.....	1 600	Idem.....	15 idem, a las diez.....	Idem.
27	Dehesa Boyal.....	Idem.....	Idem con 80 vacunos y 20 mayores o menores.....	2 200	Idem.....	15 idem, a las once.....	Idem.
27	Idem.....	Idem.....	Piedra granítica, 600 metros cúbicos.....	600	Idem.....	15 idem, a las doce.....	Idem.
28	Dehesa Golondrina y Mesa.....	Cercedilla.....	Pastos con 400 lanares, 200 cabrios, 25 vacunos y 10 mayores.....	4 000	Idem.....	14 idem, a las diez.....	Idem Martín.
29	Dehesilla y Rodeo.....	Idem.....	Idem con 400 lanares, 100 cabrios, 120 vacunos y 10 mayores.....	1 600	Idem.....	14 idem, a las once.....	Idem.
31	Mata del Vadillo.....	Idem.....	Idem con 50 cabrios.....	400	Idem.....	14 idem, a las doce.....	Idem.
34	Dehesa de la Jara.....	Gollado Mediano.....	Idem con 200 lanares o 100 cabrios o 200 vacunos y 25 mayores.....	3 200	Idem.....	16 idem, a las diez.....	Idem Domínguez.
35	Monte Redondo.....	Idem.....	Idem con 200 lanares o 100 cabrios o 10 vacunos y 10 mayores.....	800	Idem.....	16 idem, a las once.....	Idem.
38	Dehesa Soto.....	Guadarrama.....	Idem con 1.000 lanares o 200 cabrios o 150 vacunos y 10 mayores.....	7 000	Idem.....	18 idem, a las doce.....	Idem.
40	El Pinar.....	Los Molinos.....	Piedra granítica, 125 metros cúbicos.....	125	Idem.....	14 idem, a las diez.....	Guarda Benito.
40	Idem.....	Idem.....	Pastos con 1.000 lanares, 400 vacunos y 25 mayores.....	3 000	Idem.....	14 idem, a las once.....	Idem.
40	Idem.....	Idem.....	Idem con 300 cabrios.....	3 000	Idem.....	14 idem, a las doce.....	Idem.
127	Cerca Hojarasca.....	Navacerrada.....	Idem con 20 cabrios.....	125	Idem.....	14 idem, a las diez.....	Idem Bernal.
128	Prado Majaserranos.....	Idem.....	Idem con 70 cabrios y 20 vacunos.....	200	Idem.....	14 idem, a las once.....	Idem.
129	Prado Regidor.....	Idem.....	Idem con 80 cabrios, 20 vacunos y 10 mayores.....	900	Idem.....	14 idem, a las doce.....	Idem.

### MONTES PROCEDENTES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y QUE DEPENDEN DE ESTA JEFATURA

1	Prado Pequeño.....	Valdeolmos.....	Pastos con 800 lanares y 40 vacunos.....	1 200	1.º Noviembre a 30 Septiembre...	16 Octubre, a las diez.....	Sobreguarda Benito.
2	Dehesa del Batán.....	Alcalá de Henares.....	Idem con 500 lanares.....	1 000	15 Febrero a 15 de Abril.....	30 Diciembre, a las diez.....	Idem.
3	Soto Heredad de la Torre.....	Algete.....	Idem con 2 500 lanares.....	3.000	1.º Noviembre a 10 de Marzo.....	17 Octubre, a las 10.....	Idem.
3	Idem.....	Idem.....	Idem con 130 vacunos y 30 mayores.....	2.500	1.º Abril a 30 Septiembre.....	17 idem, a las once.....	Idem.
3	Idem.....	Idem.....	40 metros cúbicos de madera de álamo y 48 estéreos de leña de álamo, de chopo y fresno.....	1.344	Hasta el 1.º de Abril.....	17 idem, a las doce.....	Idem.
4	Dehesa Boyal de Enfrente.....	Ambite.....	Pastos con 250 lanares.....	350	1.º Noviembre a 31 Marzo.....	19 idem, a las nueve.....	Idem.
5	Dehesa Boyal.....	Anchuelo.....	Idem con 250 lanares.....	600	1.º Octubre a 28 Febrero.....	14 Septiembre, a las diez.....	Idem.
5	Idem.....	Idem.....	Idem con 25 vacunos.....	200	1.º Mayo a 30 Septiembre.....	14 idem, a las once.....	Idem.
5	Idem.....	Idem.....	60 estéreos de leña, procedentes roza de maleza.....	200	Hasta 1.º de Abril.....	14 idem, a las doce.....	Idem.
6	Dehesa de San Blas.....	Barajas.....	Pastos con 600 lanares.....	5 500	Hasta 30 de Junio.....	16 idem, a las doce.....	Idem.
7	Prado Herbal.....	Camarma de Esteruelas.....	Idem con 1.000 lanares y 40 vacunos.....	1.060	1.º Noviembre a 28 Febrero y 1.º Mayo a 30 Septiembre.....	20 de Octubre, a las doce.....	Idem.
8	Dehesilla.....	Canillejas.....	Idem con 150 lanares y 50 cabrios o 25 vacunos.....	300	1.º Noviembre a 28 Febrero.....	21 idem, a las doce.....	Idem.
9	Dehesa Boyal Vieja.....	Cobena.....	Leñas, 70 estéreos, procedentes de la roza de retama y zarza y monda de árboles.....	70	Hasta el 31 de Enero.....	23 idem, a las diez.....	Idem.
9	Idem.....	Idem.....	Pastos con 2.000 lanares.....	2 000	Desde 1.º Noviembre a 28 Febrero.....	23 idem, a las once.....	Idem.
9	Idem.....	Idem.....	Idem con 100 vacunos o mayores.....	500	Desde 1.º Abril a 30 Septiembre.....	23 idem, a las doce.....	Idem.
11	El Coto.....	Puzuelo del Rey.....	Idem con 800 lanares y 10 cabrios.....	350	Año forestal.....	15 Septiembre, a las once.....	Idem.
14	Dehesa Boyal Vega.....	Daganzo de Arriba.....	Idem con 1.000 lanares.....	2.000	1.º Noviembre a 28 Febrero.....	24 de Octubre, a las once.....	Idem.
15	Prado de Arriba y de Abajo.....	Fuente el Saz.....	Idem con 2.000 lanares, 200 vacunos y 150 mayores.....	4.500	Año forestal.....	18 Septiembre, a las once.....	Idem.
16	Prado Herbal.....	Loeches.....	Idem con 300 lanares, 25 vacunos, 20 mayores y 15 crías.....	525	1.º Noviembre a 28 Febrero.....	5 Octubre, a las once.....	Idem.

17 y 18	Dehesa Lagar y Esparrales	Meco	Pastos con 500 lanares	1.200	1.º Noviembre a 31 Marzo	6 Octubre, a las once	Sobreguarda Benito.
17 y 18	Idem	Idem	Idem con 800 lanares, 200 vacunos y 8 menores	150	1.º de Mayo a 30 Septiembre	6 idem, a las doce	Idem.
19	Soto Marimartín e Isla	Mejorada del Campo	Idem con 400 lanares y 10 vacunos	1.100	1.º Noviembre a 31 de Marzo	7 idem, a las doce	Idem.
20	Dehesa Carnicera	Orusco	Idem con 400 lanares	800	Idem	9 idem, a las doce	Idem.
21	Dehesa del Monte	Paracuellos del Jarama	Idem con 1.100 lanares	2.200	1.º Octubre a 28 Febrero	19 Septiembre, a las once	Idem.
22	Prado Egido	Idem	Idem con 550 lanares	1.100	Idem	19 idem, a las doce	Idem.
24	El Val	Przuelo de las Torres	Idem con 600 lanares	800	Año forestal	21 idem, a las once	Idem.
25 y 26	Valdibecerras y Valibéñez	Ribatejada	Idem con 600 lanares	600	1.º Noviembre a 28 Febrero	10 Octubre, a las once	Idem.
25 y 26	Idem	Idem	Idem con 125 mayores	500	1.º Mayo a 30 Septiembre	10 idem, a las doce	Idem.
27	Dehesa del Común	Santorcaz	Idem con 400 lanares y 60 vacunos	200	1.º Noviembre a 28 Febrero	12 idem, a las doce	Idem.
28	Dehesa Ribera	Los Santos de la Humosa	Idem con 500 lanares	2.000	1.º Noviembre a 15 Marzo	13 idem, a las doce	Idem.
28	Idem	Idem	Idem con 70 vacunos	600	15 Junio a 30 Septiembre	13 idem, a las once	Idem.
30	Dehesa del Retamar	Torrejón de Ardoz	Idem con 600 lanares	1.000	1.º Noviembre a 31 Marzo	2 idem, a las once	Idem.
30	Idem	Idem	Idem con 600 lanares	300	15 de Mayo a 30 de Septiembre	2 idem, a las diez	Idem.
31	Dehesa del Valle	Idem	Idem con 600 lanares	750	1.º Noviembre a 31 Marzo	2 idem, a las doce	Idem.
31	Idem	Idem	Idem con 600 lanares	250	15 de Mayo a 30 de Septiembre	3 idem, a las doce	Idem.
32	Prado Ardoz y Eras de Trillar	Idem	Idem con 600 lanares	750	1.º Noviembre a 31 Marzo	3 idem, a las once	Idem.
32	Idem	Idem	Idem con 600 lanares	300	1.º Abril a 31 Agosto	3 idem, a las diez	Idem.
33	El Plantío	Torres de la Alameda	Idem con 500 lanares	650	1.º Noviembre a 31 Marzo	22 Septiembre, a las diez	Idem.
33	Idem	Idem	Caza menor	3.000	Cinco años	22 idem, a las once	Idem.
34	Prado Herbal	Idem	Pastos con 250 lanares	250	Año forestal	22 idem, a las doce	Idem.
36	Dehesa y Prado Boyal	Valdeolmos	Idem con 800 lanares	800	1.º Noviembre a 28 Febrero	16 Octubre, a las once	Idem.
36	Idem	Idem	Idem con 40 vacunos	400	1.º Noviembre a 30 Septiembre	16 idem, a las doce	Idem.
37	El Soto	Valdetorres	Idem con 150 vacunos y 500 lanares	2.000	1.º Noviembre a 28 Febrero	14 idem, a las doce	Idem.
38	Dehesa Boyal	Valdilecha	Idem con 2.000 lanares	2.000	1.º Noviembre a 30 Abril	9 idem, a las nueve	Idem.
40	Dehesa Cuartobajo	Valverde de Alcalá	Idem con 500 lanares y 10 cabrios	800	1.º Octubre a 31 Marzo	23 Septiembre, a las nueve	Idem.
41	Dehesa de los Eros	Villabilla	Idem con 200 lanares	300	1.º Noviembre a 30 Abril	2 idem, a las doce	Idem.
43 y 44	La Almunia y la Pedriza	Villar del Olmo	Idem con 250 lanares	300	1.º Noviembre a 31 Marzo	19 Octubre, a las doce	Idem.
47	Cerca Mata Antón	Becerril de la Sierra	Idem con 200 lanares y 20 vacunos	600	Año forestal	15 Septiembre, a las diez	Guarda Jiménez.
49	Solos Prados	Idem	Idem con 200 lanares y 9 vacunos	550	Idem	15 idem, a las once	Idem.
50	Cerca Cabildo	El Bolo	Idem con 150 lanares, 150 cabrios, 40 vacunos y 6 mayores	1.100	Idem	16 idem, a las diez	Idem Martínez.
54	Dehesa del Río	Idem	Idem con 500 lanares, 200 cabrios, 100 vacunos y 20 mayores	3.000	Idem	16 idem, a las once	Idem.
55	Eras de Trillar	Idem	Idem con 150 lanares, 100 cabrios, 20 vacunos y 6 mayores	300	Idem menos Julio y Agosto	16 idem, a las doce	Idem.
56	Prado Egido	Idem (Matalpino)	Idem con 150 lanares, 100 cabrios, 15 vacunos y 6 mayores	400	Año forestal	18 idem, a las once	Idem.
57 bis	Idem	Idem	Idem con 150 lanares, 100 cabrios, 70 vacunos y 6 mayores	250	Idem	18 idem, a las doce	Idem.
64 bis	Yava del Realejo	Mansanares el Real	Idem con 100 lanares o 10 cabrios	50	Idem	14 idem, a las nueve	Idem González.
70	El Berrocal	Moralzarzal	Idem con 300 lanares, 150 cabrios, 100 vacunos y 20 mayores	2.000	Idem	19 idem, a las nueve	Idem Martínez.
70	Idem	Idem	Piedra granítica 300 metros cúbicos	300	Idem	19 idem, a las diez	Idem.
71	Los Linares	Idem	Pastos con 80 vacunos	200	1.º Mayo a 30 Septiembre	19 idem, a las once	Idem.
71	Idem	Idem	Idem con 100 lanares	200	1.º Noviembre a 28 Febrero	19 idem, a las doce	Idem.
72	Cerca Grijuela	Navace rada	Idem con 40 cabrios y 10 vacunos	600	Año forestal	15 idem, a las diez	Sobreguarda Martín.
78	Dehesa Carrascal	Arganda del Rey	Idem con 400 lanares	400	1.º Noviembre a 30 Septiembre	12 Octubre, a las diez	Guarda Garaballa.
79	Dehesa Ribera	Idem	Idem con 45 vacunos	1.300	15 Abril a 30 Septiembre	12 idem, a las once	Idem.
80	Valdelosozos	Idem	Idem con 400 lanares y 10 cabrios	1.100	1.º Noviembre a 30 Septiembre	12 idem, a las doce	Idem.
81	Dehesa Valdecabanas	Belmonte de Tajo	Idem con 500 lanares y 10 cerdas	1.500	Año forestal	14 Septiembre, a las diez	Guardia Civil.
82	Dehesa Nueva del Cerezo	Carabaña	Idem con 500 lanares	1.000	Idem	15 idem, a las diez	Idem.
82	Idem	Idem	Arcilla 50 metros cúbicos anuales	250	Cinco años	15 idem, a las once	Idem.
83	El Pinar	Colmenar de Oreja	Pastos con 900 lanares y 100 cabrios	1.100	Año forestal	16 idem, a las diez	Idem.
84	Los Cerros	Estemera	Idem con 500 lanares	80	Idem	18 idem, a las diez	Idem.
90	El Robledal	Valdaracete	Idem con 500 lanares	500	Idem	19 idem, a las diez	Idem.
91	Baldios	Valdelaguna	Idem con 200 lanares y 20 cabrios	600	Idem	21 idem, a las diez	Idem.
93	La Dehesa	Idem	Idem con 1.000 lanares y 50 cabrios	3.817	1.º Noviembre a 31 Agosto	21 idem, a las once	Idem.
93	El Soto	Villamanrique de Tajo	Lefias 100 estéreos de Taray	100	Hasta el 1.º de Abril	22 idem, a las diez	Idem.
93	Idem	Idem	Pastos con 300 lanares	650	1.º Noviembre a 31 Marzo	22 idem, a las once	Idem.
98	Idem	Idem	Idem con 300 lanares	450	1.º Abril a 20 Junio	22 idem, a las doce	Idem.
138	Arroyo del Peralejo y otros	Alpedrete	Idem con 280 lanares y 75 cabrios	375	Año forestal	19 idem, a las diez	Sobreguarda Domínguez.
138	Idem	Idem	Piedra granítica 600 metros cúbicos	600	Idem	19 idem, a las once	Idem.
140	Prado de Villa	Aravaca	Arenas del Río 1.000 metros cúbicos	3.000	Idem	14 idem, a las diez	Guardia Civil.
140	Idem	Idem	Lefias 80 estéreos de bardaguera	150	Hasta el 1.º de Abril	14 idem, a las once	Idem.
140	Idem	Idem	Pastos con 100 lanares y 50 mayores	300	Año forestal	14 idem, a las doce	Idem.
141 y 142	Prado Cabezuelay Mata de las Cuerdas	Cercadilla	Idem con 50 lanares, 80 cabrios y 25 mayores	800	Idem	14 idem, a las nueve	Sobreguarda Martín.
152	El Castillo	Collado Mediano	Idem con 100 lanares o 50 cabrios o 10 vacunos	550	Idem	16 idem, a las nueve	Idem Domínguez.
153	Cercos Carriona	Idem	Idem con 100 lanares o 50 cabrios o 10 vacunos	400	Idem	16 idem, a las doce	Idem.
155	Esterilla y Robledillo	Idem	Idem con 60 lanares	100	Idem	16 idem, a las trece	Idem.
156	Dehesa Boyal	Collado Villalba	Idem con 400 vacunos o mayores	5.500	Idem	21 idem, a las once	Idem.
156	Idem	Idem	Lefias 100 estéreos procedentes de la poda de encinas	300	Hasta 1.º de Abril	21 idem, a las doce	Idem.
158	Dehesa de Abajo	Guadarrama	Pastos con 125 vacunos	3.000	Año forestal respetando veda	18 idem, a las nueve	Idem.
159	Dehesa Porqueriza	Idem	Idem con 500 lanares o 250 cabrios y 50 vacunos	4.000	Idem	18 idem, a las diez	Idem.
160	Prado Navalafuente	Idem	Idem con 300 lanares o 170 cabrios y 30 vacunos	2.000	Idem	18 idem, a las once	Idem.
162	Dehesa Fuentepajar	Los Molinos	Idem con 300 cabrios o 100 vacunos	2.500	1.º de Octubre a 15 Marzo y 15 de Julio a 30 de Septiembre	15 idem, a las diez	Guarda Benito.
163	Peña la Tolva	Idem	Idem con 200 lanares o 200 cabrios o 30 vacunos	600	1.º de Octubre a 10 de Marzo y 10 Julio a 30 de Septiembre	15 idem, a las once	Idem.

Viernes 14 de Agosto de 1925

Madrid, 7 de Agosto de 1925.—El Ingeniero Jefe.

**Modelo de proposición para las subastas dobles**

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal de ..., clase, número ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..., correspondiente al día ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ... del monte número ..., titulado ..., del término municipal de ..., se compromete a la ejecución del disfrute, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... pesetas ... céntimos (se consignará la cantidad en letra, advirtiéndose que será desechada toda proposición que no sea así consignada, así como también la en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

# DISTRITO FORESTAL DE MADRID

## 3.ª SECCIÓN

PLAN DE APROVECHAMIENTO PARA EL AÑO FORESTAL DE 1925-1926, APROBADO POR REAL ORDEN DE 11 DE JULIO DE 1925

Aprovechamientos concedidos por adjudicación directa a los Ayuntamientos que se expresan, por el precio de tasación.

Número del monte	NOMBRE DEL MONTE	TERMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA	CLASE Y CUANTIA DEL APROVECHAMIENTO	TASACION Pesetas	DURACION DEL DISFRUTE
4	Dehesa Boyal del Berrocal .....	Becerril de la Sierra .....	Pastos gratuitos para 120 vacunos y 25 mayores, de la labor .....	725	1.º de Marzo a 31 de Julio.
7	Los Atillos .....	Hoyo de Manzanares .....	Idem comunales para 600 lanares, 400 cabrios, 30 vacunos y 26 mayores .....	1.500	Año forestal.
20-22	Dehesa Vieja y Robledillo .....	Moralzarzal .....	Cultivo agrícola de 54 hectáreas (segundo año) .....	2.000	Hasta que se levante la cosecha.
40	El Pinar .....	Los Molinos .....	Idem id. de 131 hectáreas (séptimo año) .....	1.810	Idem.
40	Idem .....	Idem .....	Pastos gratuitos para 100 vacunos, de la labor .....	250	Año forestal.
<b>Montes que del Ministerio de Hacienda han pasado a depender de esta Jefatura</b>					
1	Prado Pequeño .....	Valdetorres .....	Pastos gratuitos para 200 vacunos, mayores o menores, de la labor .....	180	1 de Noviembre a 30 de Septiembre.
2	Dehesa del Batán .....	Alcalá de Henares .....	Idem id. para 20 vacunos, 160 mayores y 20 menores, de la labor .....	750	Año forestal.
3	Soto Heredad de la Torre .....	Algete .....	Idem id. para 70 vacunos, 30 mayores y 10 menores, de la labor .....	3.000	1 de Abril a 30 de Septiembre.
4	Dehesa Boyal de Enfrente .....	Ambite .....	Idem id. para 260 mayores, de la labor .....	300	Idem.
4	Idem .....	Idem .....	Cultivo agrícola de 72 hectáreas .....	1.500	Hasta que se levante la cosecha.
5	Dehesa Boyal .....	Anchuelo .....	Pastos gratuitos para 160 mayores, de la labor .....	200	29 de Abril a 29 de Septiembre.
6	Dehesa de San Blas .....	Barajas de Madrid .....	Idem id. para 100 mayores, de la labor .....	1.500	1 de Junio a 30 de Septiembre.
7	Prado Herbal .....	Camarma de Esteruelas .....	Idem id. para 100 mayores y 30 menores, de la labor .....	400	1 Mayo a 30 de Septiembre.
8	Dehesilla .....	Canillejas .....	Idem id. para 10 vacunos y 38 mayores, de la labor .....	100	Idem.
9	Dehesa Boyal Vieja .....	Cobefia .....	Idem id. para 130 vacunos o mayores, de la labor .....	500	1 de Abril a 30 de Septiembre.
14	Dehesa Boyal Vega .....	Daganzo de Arriba .....	Idem id. para 50 vacunos, 180 mayores y 40 menores, de la labor .....	500	1 de Mayo a 30 de Septiembre.
15	Prado de Arriba y de Abajo .....	Fuente el Saz .....	Cultivo agrícola de 6 hectáreas .....	750	Hasta que se levante la cosecha.
16	Prado Herbal .....	Loeches .....	Pastos gratuitos para 30 vacunos, 130 mayores y 20 menores, de la labor .....	250	1 Abril a 30 de Septiembre.
17-18	Dehesa Lagar y Esparriles .....	Meco .....	Idem id. para 145 mayores y 10 menores, de la labor .....	750	Idem.
19	Dehesa Marimartín e Isla .....	Mejorada del Campo .....	Idem id. para 150 mayores y 30 menores, de la labor .....	500	Idem.
19	Idem .....	Idem .....	Cultivo agrícola de 80 hectáreas .....	3.000	Hasta que se levante la cosecha.
20	Dehesa Carnicera .....	Orusco .....	Pastos gratuitos para 457 mayores y 11 menores, de la labor .....	600	1 de Abril a 30 de Septiembre.
21	Dehesa del Monte .....	Paracuellos de Jarama .....	Idem id. para 60 mayores, de la labor .....	560	1 de Mayo a 30 de Septiembre.
22	Prado Egido .....	Idem .....	Idem id. para 60 mayores, de la labor .....	240	Idem.
25-26	Valdebecerros y Valdibáñez .....	Ribatejada .....	Idem id. para 120 vacunos y mayores, de la labor .....	200	Idem.
27	Dehesa del Común .....	Santorcaz .....	Idem id. para 20 vacunos, 126 mayores y 18 menores, de la labor .....	175	1 de Marzo a 30 de Septiembre.
28	Dehesa Ribera .....	Los Santos de la Humosa .....	Idem id. para 25 vacunos y 167 mayores, de la labor .....	850	1 de Abril a 30 de Septiembre.
30	Dehesa del Retamar .....	Torrejón de Ardoz .....	Idem id. para 150 mayores, de la labor .....	250	8 de Mayo a 30 de Septiembre.
31	Dehesa del Valle .....	Idem .....	Idem id. para 150 mayores, de la labor .....	250	Idem.
32	Prado Ardoz y Eras de Trillar .....	Idem .....	Idem id. para 150 mayores, de la labor .....	250	Idem.
35	Prado Boyal .....	Valdeavero .....	Idem id. para 20 vacunos, 192 mayores y 15 menores, de la labor .....	300	11 de Marzo a 30 de Septiembre.
35	Idem .....	Idem .....	Idem por adjudicación a los vecinos, para 2.000 lanares .....	600	1 de Noviembre a 10 de Marzo.
36	Dehesa Prado Boyal .....	Valdeolmos .....	Idem gratuitos para 160 vacunos y mayores, de la labor .....	400	1 de Noviembre a 30 de Septiembre.
37	El Soto .....	Valdetorres de Jarama .....	Idem id. para 200 mayores, de la labor .....	500	1 de Marzo a 30 de Septiembre.
38	Dehesa Boyal .....	Valdilecha .....	Idem id. para 148 mayores, de la labor .....	750	Idem.
40	Dehesa Cuarto Bajo .....	Valverde de Alcalá .....	Idem id. para 60 mayores, de la labor .....	600	1 de Abril a 30 de Septiembre.
41	Dehesa de los Eros .....	Villalbilla .....	Idem id. para 120 mayores, de la labor .....	225	1 de Mayo a 30 de Septiembre.
43-44	La Almunia y la Pedriza .....	Villar del Olmo .....	Idem id. para 100 mayores, de la labor .....	250	Idem.
71	Los Linares .....	Moralzarzal .....	Idem id. para 100 mayores, de la labor .....	750	1 de Abril a 30 de Septiembre.
79	Dehesa Ribera .....	Arganda del Rey .....	Idem id. para 60 vacunos, 160 mayores y 60 menores, de la labor .....	800	Año forestal.
82	Dehesa Nueva del Cerezo .....	Carabaña .....	Idem id. para 165 mayores y 129 menores, de la labor .....	500	1 de Mayo a 30 de Septiembre.
83	El Pinar .....	Colmenar de Oreja .....	Cultivo agrícola de 200 hectáreas .....	2.500	Hasta que se levante la cosecha.
92	La Dehesa .....	Valdelaguna .....	Idem id. de 340 hectáreas .....	4.533	Idem.
92	Idem .....	Idem .....	Pastos gratuitos para 140 mayores y 70 menores, de la labor .....	1.500	1 de Mayo a 30 de Septiembre.
93	El Soto .....	Villamanrique de Tajo .....	Idem id. para 70 mayores, de la labor .....	150	1 de Abril a 30 de Septiembre.
156	Dehesa Boyal .....	Collado Villalba .....	Idem id. para 250 mayores o vacunos, de la labor .....	2.000	Año forestal.

DIRECCION GENERAL  
DE LA  
FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 4 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Dirección una subasta pública para contratar el suministro de papel blanco denominado de tina de segunda clase, con marca especial de agua, que se considera necesario en esta Fábrica durante el ejercicio económico de 1925-26.

Lo que se anuncia, para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de esta Dirección, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición, ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

*Pliego de condiciones para adquirir por subasta pública el papel de tina de segunda clase, con marca especial de agua, que se considere necesario para el servicio de esta Dirección general durante el ejercicio económico de 1925-26.*

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la de 36.000 resmas, debiendo, en todo caso, sin excepción alguna, proceder el papel de la fábrica del contratista.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomiendan por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera, no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de papel que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir el papel objeto de suministro, serán las siguientes:

A) Será como el de las muestras tipo unidas al presente pliego; del denominado de tina, con exclusión de todo procedimiento de fabricación continua, y deberá tener la pasta bien triturada, refinada y perfectamente distribuida; deberá estar perfectamente encolado a la cola gelatina y satinado, libre de cloro; sin mancha ni piqueras, ni pasta aglutinada, no debiendo calarse al escribir en él.

B) La pasta que se emplee en la

elaboración del papel deberá proceder de las materias lino, cáñamo y algodón o hilados o tejidos de los mismos, con exclusión de toda otra de las que suelen emplearse, y sobre todo de las pastas de madera, sin que contenga sustancia alguna extraña, y su distribución en el molde será perfectamente uniforme.

C) Las resmas de papel habrán de tener precisamente 500 pliegos útiles, y el peso de cada resma, sin cubierta ni envoltura, será de 6 kilogramos 500 gramos, debiendo tener cada pliego las dimensiones de 435 milímetros de largo por 315 de ancho, con un espesor uniforme de 0,082 de milímetro. La resistencia del papel apreciada en una banda de 15 milímetros de ancho por 180 de largo, no será inferior a 4 kilogramos 200 gramos, en el sentido de la fibra, y a 3'700 en sentido transversal a la fibra, equivalente a una longitud de 2'600 metros, con un alargamiento máximo de 5 por 100.

La fabricación del papel se hará con moldes especiales, que serán en su día entregados al contratista mediante recibo, debiendo, por tanto, resultar los pliegos de completa conformidad con los moldes.

El papel llevará dos marcas por pliego. Las marcas de agua a la filigrana consistirán en el escudo de armas de España, con el lema «Timbre del Estado» en la parte inferior, y estarán dispuestas de modo que cada marca resulte centrada en el medio pliego respectivo.

La entrega de los moldes se hará por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre al contratista, una vez firmada la escritura de contrato, quedando obligado a la devolución inmediatamente después de la terminación del servicio.

La Dirección se reserva la facultad de intervenir en la forma y momento que lo considere conveniente y por cuenta del contratista la elaboración del papel, adoptando para ello las medidas que estime convenientes. Si durante el transcurso del contrato se inutilizasen dichos moldes, la Dirección de la Fábrica del Timbre facilitará otros nuevos, pero en la inteligencia de que el coste de los mismos será de cuenta del contratista.

Queda prohibido absolutamente al contratista la reproducción de los moldes, así como el uso de los mismos en elaboraciones que no sean las destinadas a servir este contrato, bajo pena de rescisión y sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que pueda incurrir.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los cuarenta días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El papel será reconocido para su admisión en dicho Establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechado en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisibles y a sustituirlo en el término de veinte días por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.ª

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurran se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el

resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

El mayor peso que resulte sobre el que queda señalado en la cláusula anterior, no será impedimento para el recibo del papel, siempre que llene las demás condiciones exigidas, debiendo ser uniforme el grueso del papel, y será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible, no pudiendo tampoco compensarse la falta de peso de una resma con lo que exceda el de otra. Igualmente será desechada toda resma que no tenga las dimensiones que se detallan en la letra C de la cláusula anterior o que exceda de ellas en más de 5 milímetros de largo o de ancho, así como las en que el grueso del papel resulte menor que el fijado en dicha letra y cláusula y no sea uniforme, debiendo ensayarse por medio del pasímetro, para determinar el espesor de las hojas.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica en el término de tercero día, contado desde el día siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento, por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo en este caso concurrir también los primeros; y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de papel desechado en los plazos fijados en la condición 4.ª, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el papel que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia, y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del papel que se adquiriera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al en que se le requiera el pago; si no lo verificara se tomará de su fianza la

cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes, y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso, y haciéndose mientras tanto el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del papel que adquiriera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescriptos en el artículo 61 de la vigente ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos provenientes en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.ª, o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.ª

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumplierse con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará desde luego a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio. Segundo. La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Tercero. No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería-Contaduría de la Fábrica por el importe del papel que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación al crédito consignado en la sección 11.ª, capítulo XI, artículo 2.º del Presupuesto vigente, o al que se fije para este servicio en el siguiente.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales, del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que haya ofrecido entregar cada resma de papel represente la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato, cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días contado desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos Reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimac quinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o

auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contencioso administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando desde luego al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afectada a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudiera suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Décimaoctava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, com-

putado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquiera forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

#### REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de aquél, así como del otro pliego que debe acompañarse al de proposición y habrá de contener el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la subasta. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en los sobres respectivos, haciendo constar en ellos que se entregan intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª; y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos:—a) El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 10.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.—b) Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la Contribución in-

dustrial, por industrial o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades, en su caso.—c) Y los que tengan el concepto legal de *Patronos*, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiro obreros.

A las proposiciones deberá acompañar la certificación que preceptúa el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, el poder que acredite la personalidad del licitador, si no obra en nombre propio, con la correspondiente certificación de inscripción en el Registro Mercantil, si se trata de Sociedades.

Los documentos podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

6.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra sin enmienda ni raspadura, el precio que se compromete a entregar cada resma de papel contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplie o modifique las consignadas en este pliego.

7.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

8.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formarán parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.ª El tipo de precio máximo que por cada resma de papel de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.ª de este pliego abonará la Hacienda, y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen substancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro

no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas, o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el de rematante, en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 4 de Mayo de 1925.

El Director general,  
J. R. Sedano

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que vive calle de ..., número ..., cuarto ..., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número ..., fecha ..., o en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia número ..., fecha ... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo, en subasta pública, el papel de tina de segunda clase, con marca especial de agua, de producción nacional, que se considera necesario para el servicio de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, durante el ejercicio económico de 1925-26, se comprometo a entregar en dicho Establecimiento la cantidad de 36.000 resmas de dicha clase de papel y las que como consignación extraordinaria puedan pedirse hasta un 50 por 100 más, con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada resma, haciendo constar que el papel a suministrar procederá del establecimiento sito en ..., propio de D. ..., que vive calle de ..., número ....

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 7 de Agosto de 1925.

El Director,  
José R. Sedano

(Núm. 2.431) (E.—682)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Covián Frera, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala de Vacaciones de esta Audiencia penden unos autos en la Secretaría de D. Augusto Caro, seguidos por D. Hilario Jiménez y Jiménez, Roberto Felipe Martín González, Félix Jiménez Hernández

y Sabino Moreno Gayo y el Ministerio Fiscal, sobre inclusión en las listas electorales del pueblo de Zapardiel de la Cañada, provincia de Avila, en los cuales ha recaído la resolución siguiente:

#### Auto

Sala de Vacaciones.—Sres. D. Emilio J. Pérez Martín, D. José Carrasco y Reyes, D. Miguel Hernández y Fernández.

Resultando que Hilario Jiménez Jiménez, Félix Jiménez Hernández, Sabino Moreno Gayo y Roberto Felipe Martín González solicitaron de la Junta Provincial del Censo electoral de Avila su inclusión en las listas del pueblo de Zapardiel de la Cañada, acompañando certificaciones del Registro Civil, por las que se ve que en la fecha del acuerdo apelado—23 al 25 de Junio de 1925—los tres primeros tenían veintidós años y el último veintitrés, y certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Zapardiel en 28 de Mayo, de la que aparecen incluidos todos con veintidós años de edad y como domiciliados;

Resultando que la referida Junta Provincial del Censo desestimó la inclusión de todos, y contra este acuerdo han recurrido en escrito de 9 de Julio último que se remitió con el expediente a esta Superioridad, trayendo al pie un informe del Alcalde de Zapardiel de la Cañada, que dice textualmente:

«Don Faustino González, Alcalde constitucional de Zapardiel de la Cañada, declara que los individuos firmantes de la instancia que precede son naturales del pueblo en que la fecha y que siempre han residido en el mismo»;

Resultando que señalado para la vista el día 6 del actual, publicado el anuncio que la Ley determina en la tabla de edictos y remitido con el mismo fin al *BOLETÍN OFICIAL*, ha tenido lugar el acto sin que asistieran las partes ni el Ministerio Fiscal;

Considerando que según las certificaciones del Registro Civil que obran en el expediente, Hilario Jiménez Jiménez, Félix Jiménez Hernández y Sabino Moreno Gayo, en 18 de Abril de 1925, fecha de la formación de las listas, y 23 al 25 de Junio siguiente en la que resolvió la Junta Provincial del Censo de Avila, tenían sólo veintidós años, y que respecto de ellos y de Roberto Felipe Martín González, que tenía entonces veintitrés años, no consta expresamente por documento alguno el tiempo de residencia, sin que sea bastante la afirmación que aparece de la certificación del Secretario interino del Ayuntamiento de Zapardiel, de 28 de Mayo de 1925, en la que figuran todos como domiciliados, y menos aún el informe que a los efectos del recurso pone la Alcaldía sin requerimiento alguno, por ser esta justificación de fecha posterior, no haber podido tenerla en cuenta la Junta y tratarse de un recurso de apelación por el que sólo cabe apreciar la justicia y procedencia de la resolución apelada en el momento de dictarla.

Se confirma la resolución dictada por la Junta Provincial del Censo electoral de Avila, que desestimó la inclusión en la lista del pueblo de Zapardiel de la Cañada de Hilario Jiménez Jiménez, Félix Jiménez Hernández, Sabino Moreno Gayo y Roberto Felipe Martín González, dejándola subsistente.

Hágase pública esta resolución en la tabla de edictos y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, remitiendo la oportuna copia al Gobernador de la provincia y comuníquese a aquélla la resolución en pliego certificado con

devolución del expediente. Así lo acordaron y firman los señores del margen en Madrid, a 7 de Agosto de 1925.

Y para que conste y pueda tener lugar su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, extiendo la presente que firmo en Madrid, a 7 de Agosto de 1925.

El Oficial de Sala,  
P. H.

Eduardo Aguilar  
(Núm. 2.439) (C.—173)

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

Lázaro Torrijos (Angel), natural de Madrid, de estado soltero, profesión peón de albañil, de veintitrés años, hijo de Crescencio y de Amparo, domiciliado últimamente en la calle del Príncipe de Vergara, 79, bajo, procesado por hurto, sumario 239-925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Juan León, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria.

Madrid, 4 de Agosto de 1925.

El Secretario,  
Juan León

Luis Casuso

(B.—1.396)

Cenarrozabeitia del Río (Manuel), de estado soltero, profesión conductor, de veintinueve años, domiciliado últimamente en la calle de Alcalá, 139, entresuelo, procesado por daños, sumario 341-925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Juan León, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria.

Madrid, 4 de Agosto de 1925.

El Secretario,  
Juan León

Luis Casuso

(B.—1.397)

#### CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal e interino de primera instancia del distrito del Centro, en autos de juicio universal promovidos por el Procurador Pozo, en nombre de don Luis Carmona Musso, que se defiende en concepto de pobre, sobre declaración de concurso voluntario de acreedores, se ha acordado publicar la declaración de concurso voluntario de acreedores del D. Luis Carmona Musso, decretada por auto de 18 de Mayo último, en virtud de la que quedó incapacitado para la administración de sus bienes dicho señor, y decretado el embargo y depósito de todos sus bienes, así como la ocupación de todos sus libros y papeles y retención de la correspondencia, previniéndose a todos sus deudores que no le hagan pagos, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo en todo caso al depositario nombrado, que lo es D. Isidoro Blasco Fernández, domiciliado en la calle del General Alvarez de Castro, número 3, o a los Síndicos una vez que estén nombrados, siendo extensivo el presente edicto para la citación de todos los acreedores del referido concursado, a fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, a los que se convoca a la vez a Junta general para el nombramiento de Síndicos, que tendrá lugar en la

Sala-audiencia de este Juzgado, el día 18 de Septiembre próximo, a las once.

Madrid, 12 de Agosto de 1925.

El Secretario,  
Ricardo Gómez  
V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,  
Cid

(C.—175)

### CONGRESO

Pérez Nieto (Fernanda), natural de Aldehuela (Avila), de veinticinco años de edad, hija de padre desconocido y de Segunda Pérez Nieto, soltera, sirviente, de estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano, domiciliada últimamente en la plaza de Jesús, número 1, procesada por hurto en causa número 98 de 1922, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella.

Madrid, 4 de Agosto de 1925.

El Secretario,  
P. S.

Gabriel Arredondo

V.º B.º

El Juez de instrucción,  
Eduardo Ruiz

(B.—1.401)

Fernández Hernández (Jaime), hijo de Roberto y Teresa, natural de Salamanca, de estado soltero, profesión estudiante, de veintitrés años, domiciliado últimamente en la calle de la Cava Baja, número 1, primer derecha, procesado por estafa en sumario número 397-925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner y Buil, con el fin de ser reducido a prisión decretada en dicha causa.

Madrid, 6 de Agosto de 1925.

El Secretario,

Luis Moliner

Luis de Blas

(B.—1.398)

Alfonso Trapiello (Etelvino), hijo de Vicente y de Rosa, natural de Mieres (Oviedo), de estado casado, profesión comerciante, de cuarenta y tres años, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno y viste decentemente, domiciliado últimamente en la Avenida del Conde de Peñalver, 14, principal derecha, procesado por estafa, bajo sumario número 439-923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner y Buil, con el fin de ser reducido a prisión decretada en dicha causa.

Madrid, 7 de Agosto de 1925.

El Secretario,

Luis Moliner

Luis de Blas

(B.—1.399)

Ibáñez Panadés (Mariano), natural de Valencia, de diecisiete años de edad, hijo de Mariano Ibáñez Panadés, de estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular, color del rostro sano, soltero, panadero, domiciliado últimamente en la calle de Silva, 25, primero, procesado por hurto en causa número 793-924, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del

Congreso de esta Corte, Secretaria de D. Roque Novella.

Madrid, 6 de Agosto de 1925.

El Secretario,

P. H.

Gabriel Arredondo

V.º B.º

El Juez de instrucción,

Luis de Blas

(B.—1.403)

#### CHAMBERI

Torrijos Echevarría (Eladio), natural de Madrid, de veintiséis años de edad, hijo de Leoncio y de Paula, soltero, pintor y domiciliado últimamente en la calle de Embajadores, número 47, portería, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Aguilar, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa que se le sigue por hurto, número 482-924.

Madrid, 3 de Agosto de 1925.

El Secretario,

Antonio Aguilar

Mario Sánchez Gómez,

(B.—1.394)

#### PALACIO

En los autos promovidos por el Procurador D. José María Fernández Daganzo, en nombre de D. Eugenio y D. Jorge Leblanc y Marie, en juicio de mayor cuantía contra la testamentaria concursada de D. Francisco de Paula Retortillo, como cesionario que fué de doña Ramona Roca, sobre cancelación de una anotación de embargo, se ha acordado, en providencia de dos de Julio último, transferir traslado de la demanda a D. Sebastián Maltrana y Novales y D. Manuel López Camún, en el concepto de liquidadores de la testamentaria concursada de D. Francisco de Paula Retortillo, como cesionario que fué de los derechos que doña Ramona Roca y sus hijos ejercitaron en el juicio seguido contra la Compañía Inmobiliarias del Nuevo Barrio de Atocha y contra cuantas personas se crean con derecho para oponerse a la demanda, y por ignorarse el domicilio de los demandados, han sido emplazados por medio de edictos que se han inserto en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que, en término de nueve días, comparecieran en los autos personándose en forma, y, no habiéndolo verificado, en virtud de providencia de esta fecha, se les hace un segundo emplazamiento por término de cinco días, a los mismos fines; bajo la prevención que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, ocho de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Dr. Juan Infante

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,

Antonio Falcón

(A.—1.012)

#### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en cuatro del corriente mes por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos seguidos por don Enrique Garde y Valverde, contra D. Angel Villegas Gallifa, sobre cobro de un crédito de cuarenta mil pesetas, por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se saca a la venta, en pública subasta, la siguiente

Finca:

Un edificio situado en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, al punto nombrado «Por bajo de

los Terreros», todavía sin número, y a la izquierda de la carretera que baja a la estación del ferrocarril, cuyo edificio se titula «El Parador», antes destinado a depósito de maderas, el cual tiene por límites: al Norte, por la izquierda, entrando, cañada de los ganados trashumantes, en una línea de cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros; al Sur o derecha, terreno de los Terreros, en una línea de treinta y nueve metros cuarenta centímetros, hoy con porción de Torre Alta; al Este o frente, terreno apartadero de las morinas, en una línea de sesenta metros, y hoy porción de jardín de esta misma casa, y al Oeste o testero, el terreno de los Terreros, compuesto de tres líneas: la primera mide treinta y un metros noventa centímetros; la segunda, cuarenta y seis metros veinticinco centímetros, formando con la primera un ángulo obtuso saliente, y la tercera, de treinta y dos metros, formando con la segunda otro ángulo saliente, y hoy linda por dicho aire con callejón servidumbre entre esta finca y la llamada «Torre Alta», propiedad de doña Catalina Agar. Las expresadas líneas forman un polígono con seis lados que, medidos geoméricamente, tienen una superficie de tres mil quinientos sesenta y cinco metros veinte centímetros, equivalentes a cuarenta y cinco mil novecientos veintidós metros cuadrados y cuatro décimas. De esta superficie seiscientos sesenta y cinco metros veintiocho decímetros, ocupaban las ruinas del que fué parador, y el resto un gran patio. La planta construída consta de planta baja, sótano y principal, distribuído en varias habitaciones.

Sale a subasta por la cantidad de sesenta mil pesetas, sin que sea admisible postura menor. Para su remate se señala el día cuatro de Septiembre próximo, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado; lo que se hace saber por medio del presente, advirtiendo: que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor, y los créditos preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de la cantidad que sirve de tipo para dicha subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Madrid, cinco de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

El Juez interino de 1.ª instancia,

Félix Gil

(A.—1.013)

El señor Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en el sumario seguido contra Angel Jerez García por delito contra la

salud pública, ha acordado en providencia de hoy que se saquen a la venta, en pública subasta, de nuevo, por última vez y sin sujeción a tipo:

Un mostrador de madera de pino, descrito en la diligencia de embargo. Dos bancos de pino. Tres embudos. Cinco cántaros pequeños. Tres vasos. Una medida para dos azumbres. Dos cántaros grandes. Otro más pequeño. Un baño para depósito, de hoja de lata. Una mesa de pino. Dos perchas muy viejas; justipreciado pericialmente en total en la cantidad de 137'75 pesetas. Que se hallan en el establecimiento de lochería de la calle de Bravo Murillo, 9, señalando para que dicho acto tenga lugar el día 5 de Octubre próximo, a las doce de la mañana, y se previene a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar el 10 por 100 de aquel tipo.

Lo que se anuncia al público por medio del presente que se fijará en el BOLETÍN OFICIAL, fijándose además en la tabla de anuncios de este Juzgado.

Madrid, a 5 de Agosto de 1925.

El Secretario,

P. S.

Luis Oscáriz

V.º B.º

El Juez,

Félix Gil

(C.—176)

#### MURCIA

Un tal Manuel, alto, delgado, afeitado, el que frecuenta un café que hay en la glorieta de Atocha, esquina a la calle del mismo nombre, de veintiocho años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan, de Murcia, al objeto de prestar cierta declaración en el sumario instruído por dicho Juzgado con el número 91 del año 1925, por el delito de robo.

Murcia, 1.º de Agosto de 1925.

El Secretario,

P. H.

Isidro Salas

(B.—1.395)

#### NAVALCARNERO

Navarro Andrinal (Faustina), natural de Madrid, de estado soltera, profesión vendedora ambulante, de diez y seis años de edad, de estatura alta, pelo y ojos castaños y color sano, domiciliada últimamente en Puente de Vallecas, calle de Arrieta, número 2, bajo, casa de José Noales, procesada por robo de géneros de la Estación férrea de Villamanta, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Navalcarnero con el fin de ser emplazada en el sumario que se la sigue bajo el número 17 de 1924.

Navalcarnero, 7 de Agosto de 1925.

El Secretario,

Carlos María Brú

(Firmado)

(B.—1.390)

#### Juzgados municipales

#### HOSPITAL

En los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado bajo el número quinientos dieciséis de orden del año actual, a instancia de D. Angel Arroyo Sánchez, contra D. Mariano Gutiérrez, sobre pago de pesetas, se ha acordado a instancia del deman-

dante, y como medio de prueba propuesto por el mismo, se cite al demandado D. Mariano Gutiérrez, para que el día diecisiete de los corrientes, al efecto señalado, y a las diez y media de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Magdalena, número veintidós, principal, para la absolución de posiciones.

Y para que sirva de citación en forma al demandado D. Mariano Gutiérrez, expido el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, visado por el señor Juez, en Madrid, a diez de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,

Juan José González

(A.—1.012)

## CUERPO DE TELÉGRAFOS

### SECCION DE MADRID

#### ANUNCIO

Necesitando la Dirección general de Comunicaciones alquilar un casa en Navalcarnero para instalar en ella las oficinas de Telégrafos y vivienda del Jefe de las mismas, se convoca a a los propietarios cuyas fincas radiquen en dicho pueblo, para que, en el término de diez días, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten en la Sección de Telégrafos de esta Corte (Palacio de Comunicaciones), en los días laborables, desde las nueve a las trece, sus proposiciones acompañadas del croquis, para en su vista proceder al arriendo del local que reúna mejores condiciones.

El arriendo será por cinco años, prorrogables por la tácita por tiempo indefinido hasta que cualquiera de las partes contratantes formule el desahucio precisamente con tres meses de anticipación, plazo ampliable por otros tres, si la Administración lo considere necesario para el completo desalojo del local; precio máximo de 1.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con opción a utilizar el tejado para colocación de palomillas y amarillo de los hilos telegráficos y telefónicos que sea necesario llevar a las oficinas, siendo de cuenta de la Administración los gastos que estas obras originen.

La realización de las obras para la mejor instalación de los servicios será de la exclusiva cuenta del propietario.

Las proposiciones serán extendidas en papel de peseta, reintegrado con el impuesto de la Hacienda Provincial, siendo de cuenta del propietario del local que se acepte, los gastos de este anuncio y los de formalización del contrato.

Madrid, 13 de Agosto de 1925.

El Jefe de la Sección,

Francisco Porta

(E.—710)

#### ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

Calle del Clavel, 8, Madrid

#### MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléf. J-798.